

Señores
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (O. R.).
POPAYÁN - CAUCA
E. S. D.

Ref: EXPEDIENTE: 19001 33 31 008 -2008 -00 273-01
DEMANDANTES: JOSÉ SIMON SERRANO CONDE Y OTROS
DEMANDADOS: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-
REFERENCIA: ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
SENTENCIAS: NO.176 DEL DÍA TRECE (13) DE AGOSTO DE 2.015, 'EMITIDA POR LA DOCTORA MAGNOLIA CORTÉS CARDOZO, EN SU CALIDAD DE MAGISTRADA EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA Y LA SENTENCIA COMPLEMENTARIA NO.176 DEL DÍA DIECISIETE (17) SEPTIEMBRE DE 2.015, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, QUE REVOCARON LA SENTENCIA DEL DÍA OCHO (08) DE ABRIL DE 2.013, EMITIDA POR DOCTOR ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE LA CIUDAD DE POPAYÁN - CAUCA.

KAROL BIBIANA LEGARDA ZÚÑIGA, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No.25.273.090 de Popayán y con Tarjeta profesional No.127239 del C.S.J, actuando en la calidad de apoderada de la parte demandante los señores **JOSÉ SIMÓN SERRANO CONDE (Lesionado)**, **ESMERALDA BENAVIDEZ RODRIGUEZ (compañera permanente)**, mayores de edad y en nombre y representación de de sus hijos menores de edad **VANESSA SERRANO SALAS**, **MARÍA JOSÉ SERRANO SALAS**, y **EDWAR ANDRÉS SERRANO SALAS (menores edad)**, y los mayores de edad los señores **GEOVANNY ARIAS CONDE (hermano del lesionado)**, **BERTA CONDE (hermana del lesionado)** Y **ANA GLADYS CONDE (hermana del lesionado)**, **LEIDY ESTEFANIA SERRANO POLO (hija del lesionado)**, **NORMA ARIAS CONDE (hermana del lesionado)**, **CLARA MÓNICA CONDE (hermana del lesionado)**, **ANA GLADYS CONDE SÁNCHEZ (madre del lesionado)**, **NOHEMI SERRANO CONDE (hermana del fallecido y tiene padre fallecido que se adjunta sucesión y que figura como demandante)**, **JOSÉ ANTONIO SERRANO CONDE (hermana del lesionado y tiene padre fallecido que se adjunta sucesión y que figura como demandante)**, **AMANDA SERRANO CONDE (hermana del lesionado)** y del señor **SIMÓN SERRANO ALMANZA (fallecido del cual se adjunta escritura pública de sucesión auténtica emitida por la correspondiente notaria primera del Círculo de Popayán - Cauca)**, conforme al poder para ello conferido y de manera respetuosa y con fundamento en los artículos 176, 177, 178 y concordantes del CCA; y 335 del CPC, instauro **DEMANDA EJECUTIVA en contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL**; lo anterior conforme a los siguientes acápites:

I.- DESIGNACION DE LAS PARTES :

PARTE DEMANDANTE:

JOSÉ SIMÓN SERRANO CONDE (lesionado), mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No.7.690.153 de Neiva, **ESMERALDA BENAVIDEZ RODRIGUEZ (esposa del lesionado)**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No.25.613.135 de Piendamó, y **JOSÉ SIMÓN SERRANO CONDE**, y en nombre y representación de sus hijos menores de edad **VANESSA SERRANO SALAS**, **MARÍA JOSÉ SERRANO SALAS** y **EDWAR ANDRÉS SERRANO SALAS (menores de edad)**, y también los mayores de edad **GEOVANNY ARIAS CONDE (hermano del lesionado)**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No.94.060.275 de Cali, **BERTA CONDE (hermana del lesionado)** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No.55.161.798 de Neiva, **ANA GLADYS CONDE (hermana del lesionado)**, mayor de edad e con la cédula de ciudadanía No. 55.161.799 De Neiva, **LEIDY ESTEFANIA SERRANO POLO (hija del lesionado)** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No.1.098.717.192 de Bucaramanga, **NORMA ARIAS CONDE (hermana del lesionado)** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.463.503 de Bogotá, **CLARA MÓNICA CONDE (hermana del lesionado)** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.749.589 DE

e-mail: bibiana.legardaz@hotmail.com

Bogotá, **ANA GLADYS CONDE SÁNCHEZ** (madre del lesionado) mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.899.107 De Saldaña, **NOHEMI SERRANO CONDE** (hermana del fallecido) mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No.55.166.881 De Neiva y tiene padre fallecido que se adjunta sucesión y que figura como demandante, **JOSÉ ANTONIO SERRANO CONDE** (hermana del lesionado y tiene padre fallecido que se adjunta sucesión y que figura como demandante **SIMON SERRANO ALMANZA**), mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.689.225 De Neiva, **AMANDA SERRANO CONDE**, (tiene padre fallecido que se adjunta sucesión y que figura como demandante **SIMON SERRANO ALMANZA**), mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.155.430 De Neiva, y del señor **SIMON SERRANO ALMANZA** (fallecido del cual se adjunta escritura pública de sucesión auténtica emitida por la correspondiente notaria primera del Círculo de Popayán - Cauca), de quienes soy su apoderada judicial en ejercicio de las facultades otorgadas en el poder conferido y que acompaño para el reconocimiento de mi personería para actuar.

PARTE DEMANDADA.

LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL, entidad representada por su Gobernador o quien haga sus veces.

MINISTERIO PÚBLICO

Procurador Judicial Delegado para Asuntos Administrativos ante esa Instancia judicial.

II.- HECHOS :

PRIMERO: Mediante **Sentencia No.176 del día trece (13) de agosto de 2.015**, emitida por la Doctora **MAGNOLIA CORTÉS CARDOZO**, en su calidad de Magistrada del Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, tal como enuncia como reza: "**PRIMERO: REVOCAR** la Sentencia del ocho (8) de abril del año dos mil trece (2013) proferida por el Juzgado octavo Administrativo de Descongestión del Circuito de Popayán. **SEGUNDO: Declárese** administrativamente responsable a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL**, por falla en el servicio médico, obligación que tenía a su cargo la demandada y que no prestó de manera oportuna al actor para su problema de columna, auditivo y dental. **TERCERO:** Como consecuencia de la anterior declaración, **CONDENESE** a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, a **RECONCOER Y PAGAR** a favor de los demandantes y por concepto de perjuicios morales, lo siguiente:

- A favor del señor **JOSÉ SIMÓN SERRANO CONDE** (lesionado), la suma de **40 SMLMV**
- A favor de **EDWAR ANDRES SERRANO SALAS, VANESSA SERRANO SALAS, MARIA JOSE SERRANO SALAS Y LEIDY ESTEFANIA SERRANO POLO**, en calidad de hijos del señor Jose Simón Serrano Conde, la suma de **20 SMLMV**.
- A favor de **ANA GLADYS CONDE SANCHEZ y SIMON SERRANO ALMANZA**, en calidad de padres del lesionado, la suma de **20 SMLMV** para cada uno de ellos.
- A favor de **BERTA CONDE, NORMA ARIAS CONDE, CLARA MONICA CONDE, ANA GLADYS CONDE, NOHEMI SERRANO CONDE, GEOVANNY ARIAS CONDE, JOSE ANTONIO SERRANO CONDE y AMANDA SERRANO CONDE**, en calidad de hermanos del lesionado, la suma de **10 SMLMV** para cada uno de ellos...."

Mediante Oficio del día veintiocho (28) de agosto de 2.015, solicité como apoderada al Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, que muy respetuosamente incluyeran a la compañera permanente del lesionado, demandante de la cual figuraban toda la documentación que lo certificaba, y adicionaron a la sentencia original a su compañera **ESMERALDA BENAVIDEZ RODRIGUEZ**, por el valor de **20 SMLMV**.

Posteriormente Mediante Sentencia Complementaria No.176 Del Día Diecisiete (17) Septiembre De 2.015, reconoce tal y como reza:"... - A favor de **ESMERALDA BENAVIDEZ RODRIGUEZ**, en calidad de compañera permanente del lesionado, la suma de **20 SMLMV**".

Sentencia la cual fue puesta a la vista en el Despacho mediante **Edictos** con sello original emitidos que datan de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2.015, hasta el día veinticinco (25) de septiembre de 2.015, Sentencias las cuales fueron puesta a la vista en el despacho mediante comprendidos entre las ocho de la mañana (08:00 a.m) y las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

Sentencia la cual fue puesta a la vista en el Despacho mediante **Ejecutoria** con sello original emitidos que datan de fecha treinta (30) de septiembre de 2.015, entre las ocho de la mañana (08:00 a.m) hasta las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

Mediante Certificación original de **diligencia de autenticación** de todos los documentos aportados a su despacho emitidos por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Popayán - Cauca, de fecha dieciocho (18) de Octubre de 2.017.

SEGUNDO: Mediante sentencia del día ocho (08) de abril de 2.013, emitida por Doctor **ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**, en su calidad de Juez Octavo Administrativo de Descongestión de la ciudad de Popayán - Cauca, emitida en primera instancia declaró probada la excepción de caducidad de la acción y en consecuencia declaró Negar las pretensiones del asunto de la referencia; sentencia revocada por las dos sentencias del hecho primero de este escrito.

TERCERO: Las dos sentencias: No.176 Del Día Trece (13) De Agosto De 2.015, Emitida Por La Doctora **MAGNOLIA CORTÉS CARDOZO**, en su calidad de magistrada El Tribunal Contencioso Administrativo Del Cauca Y la Sentencia Complementaria No.176 Del Día Diecisiete (17) Septiembre De 2.015, emitida Por El Tribunal Administrativo Del Cauca, dicho fallo base de recaudo constituyen título ejecutivo, por ser contentivo de una obligación clara, expresa y exigible, la cual quedaron debidamente **EJECUTORIADA inicialmente el día veintisiete (27) de agosto de 2.015 y posteriormente debido a la corrección de la sentencia quedo DEBIDAMENTE EJECUTORIADA día EL DÍA treinta (30) DE septiembre DE DOS MIL QUINCE (2.015), A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)**; lo anterior conforme a la CONSTANCIA DE EJECUTORIA, expedida por la respetivo Juzgado Administrativo.

CUARTO: La referenciada sentencia de segunda instancia la primera y la aclarada en otra sentencia fue notificada por mediante **EDICTO** emitidos del día veintitrés (23) DE septiembre DE DOS MIL QUINCE (2.015), hasta el día veinticinco (25) de septiembre de 2.015, comprendidos entre las ocho de la mañana (08:00 a.m) y las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

QUINTO: Tal y como obra en los documentos que se anexan al escrito de demanda, la sentencia, la constancia del **EDICTO Y EJECUTORIA**, van en primera copia con la anotación de que son las **PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO**.

SEXTO: El día veintidós (22) de Marzo dos mil dieciséis (2.016), radiqué como apoderada judicial de la parte demandante la correspondiente cuenta de cobro junto con sus respectivos anexos tal y como enuncia el número de folios:"131" colocado por el Mismo Ministerio de Defensa Nacional, y que fue presentada formalmente ante **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**; como solicitud de pago de las condenas que le fueron impuestas por la autoridad judicial donde establece todos los documentos auténticos aportados ya que las sentencias, edictos, y ejecutorias son en calidad de copias auténticas ya que los Despachos judiciales no expiden originales sino copias auténticas y los documentos originales aportados a la entidad Demandada remitidos en la cuenta de cobra de abril de 2.016, tal y como puede verificar en el derecho de petición adjunto a este escrito en calidad de original. Y adjunto a esta demanda todas las peticiones efectuadas a la entidad demandada en calidad de originales, y allego todas las respuestas originales mediante oficio y correos electrónicos emitidas por la entidad Requerida. Y por último allego la copia auténtica de la **Resolución No. 4591 del día treinta y uno de Mayo 2.016**, que reconoce el pago de la sentencia a favor de los demandantes de la referencia.

SÉPTIMO: A la fecha y habiendo transcurrido veinticinco (25) meses aproximadamente siguientes **a la ejecutoria (30/septiembre/2015)** de la referida sentencia, contra **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, quien no ha dado cumplimiento a la condena proferida en el ameritado fallo, por cuanto no ha cancelado las sumas de dinero correspondientes, cuya ejecución se solicita en la presente demanda.

OCTAVO: Mediante **Resolución No. 4591 del día treinta y uno de Mayo 2.016**, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, le reconoció a mis mandantes mediante acto administrativo el reconocimiento de las obligaciones debidamente reconocidas en los fallos en mención, y a partir de este acto Administrativo han transcurrido **dieciocho (18) meses**, no dando cumplimiento a la condenas proferidas en los ameritados fallos debidamente ejecutoriados. En donde como apoderada judicial he radicado varias peticiones de solicitudes y la entidad REQUERIDA ha dado respuesta negativa por cuanto manifiesta no haber llegado al turno a pesar de que se han vencido los términos para su cumplimiento.

NOVENO: Me ha sido otorgado **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, para actuar en nombre de los señores **JOSÉ SIMÓN SERRANO CONDE**, **ESMERALDA BENAVIDEZ RODRIGUEZ**, y **JOSÉ SIMÓN SERRANO CONDE**, y en nombre y representación de sus hijos menores de edad **VANESSA SERRANO SALAS**, **MARÍA JOSÉ SERRANO SALAS**, y **EDWAR ANDRÉS SERRANO SALAS** (menores de edad), y los mayores de edad **GEOVANNY ARIAS CONDE**, **BERTA CONDE Y ANA GLADYS CONDE**, **LEIDY ESTEFANIA SERRANO POLO**, **NORMA ARIAS CONDE**, **CLARA MÓNICA CONDE**, **ANA GLADYS CONDE SÁNCHEZ** (lesionado), **NOHEMI SERRANO CONDE**, **JOSÉ ANTONIO SERRANO CONDE**, **AMANDA SERRANO CONDE** y del señor **SIMON SERRANO ALMANZA** (fallecido del cual se adjunta escritura pública de sucesión auténtica emitida por la correspondiente notaria primera del Círculo de Popayán - Cauca), en este proceso con el fin de iniciarlo y llevarlo hasta su terminación, con el fin de obtener y recibir el pago de las sumas de dinero a las que fue condenado a cancelar al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, en las **sentencias Nos.176 Del Día Trece (13) De Agosto De 2.015, Emitida Por La Doctora MAGNOLIA CORTÉS CARDOZO, En Su Calidad De Magistrada El Tribunal Contencioso Administrativo Del Cauca Y La Sentencia Complementaria No.176 Del Día Diecisiete (17) Septiembre De 2.015, Emitida Por El Tribunal Administrativo Del Cauca**, Que Revocaron La Sentencia Del Día Ocho (08) De Abril De 2.013, Emitida Por **DOCTOR ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**, En Su Calidad De Juez Octavo Administrativo De Descongestión De La Ciudad De Popayán - Cauca.

III. PETICIONES:

PRIMERO: Sírvase señor(a) Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor de mis poderdantes para que la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL**, de cumplimiento a las sentencias Nos.176 Del Día Trece (13) De Agosto De 2.015, Emitida Por La Doctora **MAGNOLIA CORTÉS CARDOZO**, En Su Calidad De Magistrada del Tribunal Contencioso Administrativo Del Cauca y de la Sentencia Complementaria No.176 Del Día Diecisiete (17) Septiembre De 2.015, emitida por la misma Doctora **MAGNOLIA CORTÉS CARDOZO**, En Su Calidad De Magistrada del Tribunal Contencioso Administrativo Del Cauca, Que Revocaron La Sentencia Del Día Ocho (08) De Abril De 2.013, Emitida Por **DOCTOR ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**, En Su Calidad De Juez Octavo Administrativo De Descongestión De La Ciudad De Popayán - Cauca, y dichas sentencias favorables condenaron por las siguientes sumas de dinero correspondientes a concepto de perjuicios morales, los siguientes valores:

"-A favor del señor **JOSÉ SIMÓN SERRANO CONDE** (lesionado), la suma de **40 SMLMV**

- A favor de **EDWAR ANDRES SERRANO SALAS, VANESSA SERRANO SALAS, MARIA JOSE SERRANO SALAS Y LEIDY ESTEFANIA SERRANO POLO**, en calidad de hijos del señor Jose Simón Serrano Conde, la suma de **20 SMLMV**.

- A favor de **ANA GLADYS CONDE SANCHEZ y SIMON SERRANO ALMANZA**, en calidad de padres del lesionado, la suma de **20 SMLMV** para cada uno de ellos.

180

KAROL BIBIANA LEGARDA ZÚÑIGA
Carreña 10 No.7-92, esquina segundo piso de la ciudad de Popayán - Cauca
Celular:300 653 39 39

e-mail: bibiana.legardaz@hotmail.com

-A favor de **BERTA CONDE, NORMA ARIÁS CONDE, CLARA MONICA CONDE, ANA GLADYS CONDE, NOHEMI SERRANO CONDE, GEOVANNY ARIAS CONDE, JOSE ANTONIO SERRANO CONDE y AMANDA SERRANO CONDE**, en calidad de hermanos del lesionado, la suma de **10 SMLMV** para cada uno de ellos...."

Mediante Oficio del día veintiocho (28) de agosto de 2.015, solicité como apoderada al Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, que muy respetuosamente incluyeran a la compañera permanente del lesionado, demandante de la cual figuraban toda la documentación que lo certificaba, y adicionaron a la sentencia original a su compañera **ESMERALDA BENAVIDEZ RODRIGUEZ**, por el valor de **20 SMLMV**.

Posteriormente Mediante Sentencia Complementaria No.176 Del Día Diecisiete (17) Septiembre De 2.015, reconoce tal y como reza:"... - A favor de **ESMERALDA BENAVIDEZ RODRIGUEZ**, en calidad de compañera permanente del lesionado, la suma de **20 SMLMV**".

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre todas y cada una de las anteriores sumas de dinero, a partir de la fecha en que se hicieron exigibles y hasta el día del pago total de las obligaciones.

TERCERO: Por los costos y costas del presente proceso, INCLUIDAS las agencias en derecho por mi gestión profesional.

IV. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Según el Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una **sentencia de condena proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción** o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

En otro orden de ideas, el título base de recaudo es una Sentencia que goza de la Presunción de Legalidad. En el presente caso la sentencia que obra como título ejecutivo, no ha sido cancelada y es plena prueba contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** por lo que no cabe la menor duda, que la entidad incurrió en mora en el pago de las condenas fijadas.

Es necesario tener en cuenta que el proceso de ejecución, está basado en la idea de que toda obligación que conste con certeza en un documento debe encontrar inmediato cumplimiento judicial sin que tenga que pasar por una larga y dispendiosa cognición; a su vez debe considerarse que el documento base de recaudo está dotado de una particular eficacia, en el sentido que en él se representa la certidumbre necesaria que la obligación es clara, expresa y actualmente exigible.

V. CUANTIA.

La cuantía la estimo en cantidad no superior seiscientos salarios mínimos legales, de acuerdo al numeral séptimo del artículo 134B del C.C.A o numeral séptimo del artículo 155 de la ley 1437 de 2011.

VI. COMPETENCIA.

Por la cuantía del presente asunto de conformidad con el anterior acápite, aunado a lo anterior, atendiendo a que este proceso resulta de una condena proferida por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, es usted competente señor (a) Juez para conocer del presente caso.

VIII. PROCEDIMIENTO

El ejecutivo de que trata el artículo 488 y ss. del C. P. C.

IX. MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES APORTADAS:

Solicito se tengan como pruebas, todos y cada uno de los documentos que se aportan al escrito de demanda, relacionados a continuación, a saber:

- 1.Poderes Conferidos para actuar por parte de todos los demandantes.
- 2.Primer copia de las Sentencias:
 - a. sentencias Nos.176 Del Día Trece (13) De Agosto De 2.015, Emitida Por La Doctora **MAGNOLIA CORTÉS CARDOZO**, En Su Calidad De Magistrada del Tribunal Contencioso Administrativo Del Cauca y de la Sentencia Complementaria No.176 Del Día Diecisiete (17) Septiembre De 2.015, emitida por la misma Doctora **MAGNOLIA CORTÉS CARDOZO**, En Su Calidad De Magistrada del Tribunal Contencioso Administrativo Del Cauca, Que Revocaron La Sentencia Del Día Ocho (08) De Abril De 2.013, Emitida Por **DOCTOR ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**, En Su Calidad De Juez Octavo Administrativo De Descongestión De La Ciudad De Popayán - Cauca, que consta de 44 folios.
- 3.Cuenta de cobro original presentada al LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL. Consta de cuatro (04) folios. Adiciono todas las solicitudes efectuadas
- 4.Oficios de respuesta originales y email emitidos por la entidad LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL. Consta de veintiún (21) folios.
- 8.Copia auténtica de la **Resolución No.4591 del día treinta y uno (31) de Mayo de 2.016**, remitida por LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL. Consta de cuatro (04) folios ya que la entidad solo la remitió en copia simple.
- 9.Copia auténtica de todas las cédulas de ciudadanía de todos mis mandantes
- 10.Copia auténtica de todos los registros civiles de nacimiento de todos mis mandantes
- 11.Copia auténtica del registro civil de defunción del señor **ALMANZA**
- 12.Copia auténtica de la sucesión del señor **ALMANZA**.
- 13.Copia simple de la cédula y tarjeta profesional de la suscrita apoderada judicial
14. Copia simple de la certificación bancaria de la suscrita apoderada judicial
- 15.Copia simple del RUT de la suscrita apoderada judicial
- 16.Copia simple de Poder de iniciar el proceso administrativo inicial para la acción de reparación directa.

X. ANEXOS

Anexo los documentos relacionados en el acápite de pruebas, poder conferido a mí, traslado para la parte demandada, escrito de demanda original en medio físico y magnético y copia para el archivo del Juzgado.

XI. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

PARTE DEMANDANTE: en la carrera 10 No. 7-92 segundo piso, de la ciudad de Popayán (Cauca) -Celular: 300-29-74-135 - email: legardatos@hotmail.com

PARTE DEMANDADA- LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL: Por conducto de su Representante legal quien sea que haga sus veces, la cual puede ser notificada en la carrera 54 No.26-25 CAN -Avenida el Dorado PBX:3150111 de la ciudad de Bogotá D.C.

LA SUSCRITA APODERADA: en mi oficina ubicada en la carrera 10 No. 7-92 segundo piso, barrio San Camilo, de la ciudad de Popayán -Cauca- Celular: 3000-653-39-39 email: bibiana.legardaz@hotmail.com

Del (a) señor (a) Juez,

Atentamente,

Karol Bibiana Legarda Zúñiga

KAROL BIBIANA LEGARDA ZÚÑIGA
C.C. No. 25.273.090 Expedida en Popayán (C)
T.P. No. 127239 del H.C.S.J